



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 010 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 27 FEB 2019

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Recurso de apelación interpuesto por MIGUEL ZEGARRA PERRIS contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2742-DREJ, de fecha 26 de diciembre del 2018; y el Informe Legal N° 73-2019-GRJ/ORAJ de fecha 18 de febrero del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, Memorándum No. 130-2019-GRJ-GRDS, de fecha 14 de febrero del 2019, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita Opinión Legal.

Que, Oficio No. 20-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 08 de febrero del 2019, mediante el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado MIGUEL ZEGARRA PERRIS.

Que, el Proveído No. 002-2019-GRJ-DREJ/SG de fecha 15 de enero del 2019, mediante el cual se adjunta copia de la fascícula de la Resolución apelada.

Que, el artículo 1º. de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 36º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.



GRDS	
REG. N°	03155493
EXP. N°	02113576



Gobierno Regional de Junín



Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Que, el administrado MIGUEL ZEGARRA PERRIS ha sido notificado con la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2742-DREJ de fecha 26 de diciembre del 2018; el 27 de diciembre del 2018 y formula recurso de apelación contra dicha resolución con fecha 04 de enero del 2019; es decir dentro del plazo establecido por la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, argumentando que es Profesor cesante dentro del régimen que regulaba la Ley No. 24029 y su modificatoria ley No. 25212 “Ley del Profesorado”, habiendo laborado como profesor Estable II del Instituto Superior Tecnológico “Andrés Avelino Cáceres Dorregaray” de San Agustín de Cajas y porque la mencionada resolución resuelve:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de don MIGUEL ZEGARRA PERRIS, sobre pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...).

Que, la oficina de pensiones de la Dirección Regional de Educación Junín Ha emitido el Informe Técnico No. 045-2018-DREJ-OADM-ORP de fecha 06 de diciembre del 2018, indicando que de los actuados se puede apreciar que el cesante se encuentra dentro de los alcances de la Ley del Profesorado No. 24029 modificado por la Ley No. 25212, que en su artículo 48° señala: “el profesor tiene derecho a recibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, también perciben una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”.

Que, el pago de la bonificación solicitada por el recurrente sobre el 30% de su remuneración total por preparación de clases y evaluación, que se venía abonando a partir de la vigencia de la Ley No. 25212 (mayo de 1990) que modifica el artículo 48° de la Ley No. 24029, ya no tiene vigencia a partir del 25





Gobierno Regional de Junín



de noviembre del 2012, al haber sido derogado con la Ley No. 29944 Ley de la Reforma Magisterial. En consecuencia la Constitución Política del Estado o ampara la teoría de los derechos adquiridos, sino de los hechos cumplidos, y no siendo ésta la condición del administrado, su recurso de apelación deviene en infundado y así debe ser declarado.

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado MIGUEL ZEGARRA PERRIS, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2742-DREJ de fecha 26 de diciembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 FEB 2019

B/Abg. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL